

Ficha Asunto

PROYECTO DE LEY

Asunto: 26661

Origen: Cámara Representantes - Arregui, Roque; Cánepa, Diego; Charlone, Silvana; Gamou, Carlos; Ibarra, Doreen Javier; Kechichian, Liliam; Ortuño, Edgardo; Pintado, Enrique

Análisis: Al amparo de lo establecido por los art. 262, 287 y Disposición Transitoria Y) de la Constitución de la República se establece el siguiente régimen de autoridades locales. (art. 1) Las autoridades locales se denominarán Gobiernos Locales. (art. 2) Circunscripción territorial. (art. 3) Se instalarán en toda población con más de 5000 habitantes, y se compondrán de 5 miembros electivos. (art. 4) En toda población con más de 2000 habitantes habrá un Gobierno Local compuesto por 5 miembros designados por el Intendente. (art. 5) Poblaciones con menos de 2000 habitantes. (art. 6) Fecha de elección de los miembros. (art. 8) Requisitos para ser miembro de los Gobiernos Locales: tener 18 años de edad, ciudadanía natural o legal con 3 años de ejercicio, estar vecinados en la localidad desde 3 años antes o ser nativo de aquella. No podrán integrarlas los miembros de la Junta Departamental ni los Intendentes. (art. 10)

Título: GOBIERNOS LOCALES. CONSTITUCION REPUBLICA. REGLAMENTACION.

Entradas

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Entrada
12-05-2005	CRR	154/2005	GOBIERNOS LOCALES. CONSTITUCION REPUBLICA. REGLAMENTACION.

Comisiones

Comisión	Cuerpo	Carpeta/Año
ESPECIAL ASUNTOS MUNICIPALES Y DESCENTRALIZACION	CRR	154/2005

Sesiones

Fecha	Cuerpo	Sesión	Diario Sesión
12-05-2005	CRR	Ordinaria . Sesión:19	Diario Nro.3256 - PDF - HTML -
02-03-2010	CRR	Extraordinaria . Sesión:2	Diario Nro.3630 - PDF - HTML -

Repartidos

Cuerpo	Carpeta/Año	Repartido	Texto
CRR	154/2005	254/0 HTML PDF	DESIGNACION E INTEGRACION DE LOS GOBIERNOS LOCALES PREVISTOS POR LOS ARTICULOS 262, 287 Y DISPOSICION TRANSITORIA LETRA Y) DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA. Normas.

Carpetas y Asuntos Asociados

Cuerpo	Carpeta/Año	Asunto	Cuerpo	Carpeta/Año	Título
CRR	154/2005	75613			La Junta Local N° 13 de Sayago remite nota en apoyo al proyecto de ley con referencia a la designación e integración de los gobiernos locales previstos por los artículos 262, 287 y disposición transitoria letra Y) de la Constitución de la República.